





## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## ORDENANZA (N° 9.026)

## Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Salud y Acción Social, han tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza presentado por las Concejalas Foresi y García; relacionado con modificación de los Incisos 6.5.1. Piletas de Natación y 6.5.1.2. De los trámites, del Reglamento de Edificación, incorporando lo referente a construcción de piletas de uso particular, privado, unifamiliar y/o recreativo.

CONSIDERANDO: Que, la Sección 6.5. Deportivo y Social del Reglamento de Edificación y la Ordenanza Nº 38.871/69 establecen una serie de condiciones y cumplimientos para instituciones, clubes, empresas y personas físicas que posean piletas de natación para uso público, sin avanzar sobre aquellos natatorios particulares, privados, unifamiliares o de recreación.

Que, existe una tendencia en las nuevas construcciones de departamentos en la ciudad Rosario de incorporar piletas de natación dentro de los denominados "Amenities".

Que, el boom de la construcción de complejos de departamentos que tienen entre sus instalaciones de uso común piletas, ha puesto en agenda, la necesidad de una revisión normativa acerca del tema.

Que, actualmente, en función de lo anteriormente expuesto, nos encontramos ante la necesidad de formular una normativa más amplia y abarcativa, que contemple el caso de la construcción de piletas en edificios de viviendas, hostels, inmuebles residenciales y demás propiedades -independientemente del uso establecido en el Código Urbano- en la ciudad de Rosario.

Que, establecer un mecanismo que dé cuenta de aquellas propiedades particulares que posean piletas de natación, se constituye no sólo en un resorte para que las áreas de gobierno local puedan establecer indicadores claros de la cantidad de propiedades que presentan este tipo de instalaciones, sino que posibilita además fijar pautas claras para efectuar un uso racional del recurso "agua".

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifiquese el Inc. 6.5 Deportivo y Social, del Reglamento de Edificación el cual quedará redactado del siguiente modo:

"En toda instalación de uso público destinada a actividades deportivas y que pueda ser usada por discapacitados, se proveerá como mínimo un vestuario y una ducha en cada recinto dedicado a este uso, cuyas características se fijan en la reglamentación sobre barreras arquitectónicas. En toda construcción de piletas de uso particular, privado, unifamiliar y/o recreativo deberán cumplir los requisitos exigidos por la presente, que se detalla a partir de los siguientes artículos."

Art. 2°.- Modifiquese el Inc. 6.5.1.2. De los trámites, del Reglamento de Edificación el cual quedará redactado de la forma que a continuación se detalla:

Los permisos para habilitar piletas de natación se deberán solicitar ante la Dirección General de Registración e Inspección de Comercio e Industria en el papel sellado reglamentario, agregando el plano respectivo, debidamente aprobado por la Dirección General de Obras Particulares, y con indicación de los siguientes datos:

- a) Nombre de la institución, empresa o persona física que lo gestione y domicilio de la misma.
- b) Ubicación de la pileta.





c) Longitud, ancho y profundidad de sus secciones.

d) Sistema de llenado.

e) Sistema de purificación y renovación del agua.

f) Tiempo de renovación del agua.

g) Horario de funcionamiento.

h) Si funcionará por temporada o durante todo el año.

i) Si es cubierta o a cielo abierto.

j) Número de duchas y vestuarios.

k) Nombres y apellidos de los médicos destacados para examen y/o atención del público.

1) Nombres y apellidos del personal guardavidas.

11) Fecha exacta del comienzo de actividades.

Establécese que la Dirección General de Registración e Inspección de Comercio e Industria tendrá a su cargo el otorgamiento y renovación de los permisos de habilitación de las piletas de natación de uso público, previa intervención ineludible de las Reparticiones correspondientes, de acuerdo con la siguiente guía de trámite:

a) La Dirección General de Obras Particulares dejará expresa constancia de la aprobación del final de obras de la pileta y si los detalles agregados en la solicitud coinciden con los trabajos realizados.

b) La Dirección de Bromatología informará respecto de las condiciones del agua de la piscina, en punto a calidad bacteriológica, equilibrio ácido base, limpidez, irritabilidad, temperatura y demás caracteres vinculados a su empleo.

c) El Departamento de Sanidad Preventiva dejará constancia del cumplimiento de los requisitos exigidos para la preservación de la salud de los usuarios, especialmente en lo relativo a la existencia de los médicos destacados por el club, empresa o persona propietaria de la pileta para la atención del público y en lo referente a la desinfección de las dependencias, muebles y ropas utilizadas por los bañistas.

d) La Sección Espectáculos Públicos de la Dirección General de Registración e Inspección de Comercio e Industria informará acerca de las instalaciones complementarias, vestuarios, baños, accesos, capacidad de espectadores, iluminación y todo lo concerniente al ordenamiento y seguridad del público dentro del local.

Los permisos para construir piletas de natación de uso particular, privado, unifamiliar y/o recreativo desde los diez metros cúbicos (10 m3.) deberán ser otorgados por la Dirección General de Obras Particulares, y con indicación de los siguientes datos:

a) Ubicación de la pileta.

b) Volumen (longitud, ancho y profundidad de sus secciones).

c) Constancia de solicitud de instalación del medidor expedido por A.S.S.A.

d) Comprobante de perforación a la napa o pozo de captación de agua extendido por instalador en el cual conste que el uso del recurso hídrico solo será para llenado de natatorio y/o riego.

Para el otorgamiento del Final de Obra se deberá presentar la certificación de la instalación definitiva del medidor expedido por A.S.S.A. o bien comprobante de perforación a la napa o pozo de captación de agua extendido por instalador.

Regirá además lo previsto en la Sección 4.10. "De la ejecución de las instalaciones complementarias", Punto 4.10.1.1. "Generalidades sobre las instalaciones de salubridad" y Punto 4.10.1.4.: Pozos de captación de agua.

Art. 3°.- Aquellas propiedades que posean con anterioridad a la sanción de la presente norma piletas o natatorios, serán obligadas a adecuar su situación de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo precedente frente a todo pedido de modificación y/o reformas edilicias que supongan la concesión de permiso de ampliación de obra por parte del Municipio.





- Art. 4°.- Todas las piletas de natación de uso particular privado, a excepción de las unifamiliares, deberán contar con cerco perimetral y red de contención. Esta última será aplicada fuera del horario de uso habilitado del natatorio.
- Art. 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir de los 180 días de su aprobación, para proceder a su correspondiente reglamentación.
  - Art. 6°.- Derógase en todos sus términos el Decreto/Ordenanza Nº 38.871/1969.
- Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012.

Or Marcelo Marchionatti Secretario General Parlamentario Concejo Municipal De Rosario

REALIZÓ

Gal. Miguel Samarini Presidente Concejo Municipal de Rosario

RECIBIDO

26 DIC 2012

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Rosario, 0 9 ENE 2013

Cúmplase, comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. EDUARDO A GONZÁLEZ Subsecretario de Planoamiento Municipalida de Rosario

Interpenta Municipalidad de Rosario

Expte. N° 183911-P-2010 CM.